

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Martes 16 de Junio de 1936

NUMERO 7320

CONTENIDO

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución 204, de 15 de Junio, por la cual conceden vacaciones a Elpidio Pérez.
Resolución 205, de 15 de Junio, por la cual conceden vacaciones a J. M. Sifontes.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución 75, de 15 de Junio, por la cual confirman resolución del Administrador General del Impuesto de Licores en que se impone una pena a la Compañía Vinícola Hispano-Americana, por el delito de defraudación fiscal.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FÁBRICA

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Organizan vacaciones a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 204.—Panamá, Junio 15 de 1936.

De conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Elpidio Pérez, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir de su llegada a esta ciudad.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 205.—Panamá, Junio 15 de 1936.

Conforme la establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor J. M. Sifontes, Médico Oficial de la Colonia Penal de Coiba, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 1º de Julio del corriente año.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Es confirmada una resolución

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 75.—Panamá, Junio 15 de 1936.

En virtud de apelación interpuesta por el señor Jorge D. Arias, como representante de la Compañía Vinícola Hispano-Americana y Nero Giuseppe, conoce esta Superioridad del juicio seguido contra ellos por infracción de la Ley 22 de 1925, y se halla al estudio de este Despacho la Resolución número 121, dictada por el Adminis-

trador General del Impuesto de Licores el día 19 de Septiembre último, cuyo texto es el siguiente:

"En la visita que practicó el Inspector de este Ramo, señor Felipe Romero López, el día 4 de Febrero del año en curso en la cantina "New Orleans", ubicada en esta ciudad, la cual pertenece al señor José Nero o Nero Giuseppe, encontró ocho (8) giros expedidos a plazos por la Compañía Vinícola Hispano-Americana, S. A., los cuales no tenían adheridos y anulados los timbres correspondientes, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 18, Ordinal 3º, de la Ley 22 de 1925, subrogado por el artículo 2º de la Ley 98 de 1928, que dice así:

"Los giros a plazos librados en la República y pagaderos en la misma, llevarán timbres por valor de diez centésimos de balboa (B. 0.10) por cada cien balboas o fracción de ciento".

Los citados giros sólo tenían timbres por valor de B. 0.01 a excepción de dos: uno de éstos sin ningún timbre y el otro con timbres de B. 0.05. Todos ellos se referían a sumas menores de cien balboas (B. 100.00).

Lo expuesto dió lugar a que se levantara las anteriores diligencias en las cuales se ha sindicado a la Compañía expedidora de los giros así como al dueño de la cantina que los aceptó, como infractores de las disposiciones legales anteriormente mencionadas y estando este asunto para resolverse en definitiva a ello se procede teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La Compañía Vinícola Hispano-Americana S. A., ha expuesto por medio de su representante en la declaración que rindió en estas diligencias y luego en el memorial que presentó en esta Oficina, que los giros a que se contrae este expediente son meros auxiliares de las facturas y que a éstas se les adhieren y anulan los timbres de rigor, concluyendo en que "pagándose estas facturas sólo una vez, es consecuencia irrefutable que hay que adherirle timbre de la denominación ordenada por la Ley (B. 0.10) sólo una vez", con lo cual quiere significar que los giros con los cuales se cobra el valor de determinada factura no deben llevar los timbres correspondientes si a ésta se le adhieren y anulan los que le señala la Ley, o viceversa.

Considera esta Administración General que el criterio del representante de la Compañía es errado. La Ley grava, separadamente, a las facturas y a los giros, y por consiguiente es lógico concluir que tanto los unos como los otros, aun cuando tengan cierta relación entre sí, deben pagar el impuesto de timbre respectivo. Si la Ley

GACETA OFICIAL, MARTES 16 DE JUNIO DE 1936

dice que al giro a plazo hay que agregarle timbre de determinado valor y que a la factura también hay que adherirse, debe cumplirse en esa forma clara con el mandado legal. Y así, por ejemplo, debe adherirse y anularse un timbre de B. 0.10 a un contrato de préstamo de un dinero, digamos de B. 100.00, y adherirse y anularse un timbre por el mismo valor al recibo en donde conste la devolución o pago de esa suma, aun cuando la operación se ha verificado con el mismo dinero. Este criterio lo tiene sentado el Poder Ejecutivo como puede verse en la Resolución número 132, de 13 de Mayo de 1925, dictada por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Observa además este Despacho que al pie de las facturas que ha presentado en este caso la Compañía Vinícola-Hispano Americana S. A., figuran impresos "pagares" en los que consta la obligación de pagar a la mencionada compañía el valor expresado en la respectiva factura y que a esos pagares debe adherirse y anularse, para que se cumpla con lo establecido en la Ley 22 de 1925, el timbre que señala el artículo 8° de ella.

En atención a las consideraciones que anteceden y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 35 de la mencionada Ley 22 de 1925, SE RESUELVE: Imponer, como se impone, a la Compañía Vinícola-Hispano Americana, S. A., una multa de siete balboas con cincuenta centésimos (B. 7.50), por expedir giros a plazos sin que lleven adheridos y anulados los timbres que señala el Artículo 2° de la Ley 98 de 1923, y obligarla a adherir y anular los timbres que se omitieron en ellos.

A José Nero o Nero Guiseppe se le impone una multa de cinco balboas (B. 5.00) por aceptar esos giros sin los timbres de rigor.—Notifíquese.—(fdo.) J. M. Pinilla Urrutia, Administrador General.—(fdo.) L. C. de la Guardia, Secretario-Contador".

No conforme Arias con el fallo transcrito, interpuso el recurso de alzada para ante este Despacho; pero como también pudiese la revocación de ese fallo, se transcriben a continuación las razones expuestas por el inferior en Resolución número 113, del día 28 de Octubre último, que dicen así:

Entre las razones que aduce el señor Arias para pedir la revocatoria a que se ha hecho referencia se encuentra la de que los giros de que se trata en la resolución arriba citada no llevan la firma de la entidad libradora de ellos y que por consiguiente esos documentos carecen de valor. Sin embargo observa este Despacho que si bien es cierto que la entidad libradora no firmó los giros también lo es que todos esos documentos fueron aceptados por quien debía hacerlo pues llevan la firma de quien se obligaba a pagar, dentro del plazo respectivo, el valor anotado en cada uno de esos documentos. Por lo tanto esos giros, en esas condiciones, revestían toda la fuerza legal conforme a la regla que señala el Artículo 138 del Código de Comercio y con ellos la Compañía Vinícola podía obligar al pago de la suma de dinero a que cada uno de esos documentos se contraía.

La otra razón expresada por el señor Arias es la de que hay confusión en las leyes que rigen la materia en cuanto al valor de los timbres que deben llevar los giros a plazos librados y pagaderos en la República porque el Ordinal 3° del Artículo 18 de la Ley 22 de 1925 no ha sido subrogado por el Artículo 2° de la Ley 98 de 1923 sino que la disposición subrogada por esta última Ley lo es el Ordinal 2° de aquel artículo. Realmente existe un error en la edición oficial de esta última ley; pero ese error está debidamente corregido en la Resolución Ejecutiva número 110, de 10 de Julio de 1929, en la que se expresa claramente que "el gravamen de timbre impues-

to por el referido artículo 2° de la Ley 98 de 1923 sobre los giros a plazos librados en la República y pagaderos en la misma es de diez centésimos de balboa (B. 0.10) por cada cien balboas o fracción de ciento".

El recurrente reproduce en esta segunda instancia, con ligeras variantes, las mismas argumentaciones que adujo en la primera y que de manera satisfactoria, como ya se ha visto, han sido refutadas por el funcionario del caso y, por lo tanto, esta Superioridad prohíja en todas sus partes las consideraciones que el inferior expone como fundamento de la resolución reclamada; sin embargo, considera oportuno hacerle al apelante, de manera especial, las reflexiones que pasan a expresarse.

Es un error decir que el hecho de adherir el timbre respectivo a una factura en que se hace constar un pago, exonera del deber de adherir el que corresponde a un giro a plazo, en que se persigue el pago de la misma obligación y ese error aumenta de proporciones cuando se agrega que en ese caso, el impuesto de timbre se paga sobre una misma cosa más de una vez, como lo insinúa el apelante, pues debe tenerse presente que lo que la Ley grava es el documento, teniendo en cuenta su valor y no la clase de operación a que el documento se refiere.

Aun suponiendo que así fuera, no se deduce de allí la repetición o repeticiones de pago que impugna el reclamante, porque en el caso contemplado, tan distintos son los documentos gravados (factura con recibo y letra de cambio) como las operaciones o actos que por medio o respecto de ellos se ejecutan, siendo tales operaciones o actos, respectivamente, el recibo de una suma de dinero y la aceptación a los protestos del caso, siendo de advertir que, respecto de los giros a plazos, el impuesto se causa aunque el importe de esos giros no se haya hecho o no se haga efectivo.

Ahora bien, esta Superioridad considera deleznable el parecer del recurrente en la parte de su alegato en que estima la factura en que consta el pago y letra por la cual se persigue ese mismo pago como si fueran original la una y duplicado la otra para arribar a la conclusión forzosa e igualmente deleznable de que el documento calificado de original es el gravado con el impuesto.

Entre las razones que huelgan en contra de esa tesis, merece mencionarse de manera especial la de que no es posible ni en los asuntos oficiales ni en los mercantiles, asignarle las condiciones de "original" y "duplicado" a dos documentos tan diferentes como lo son una factura comercial y una letra de cambio, aunque por medio de ellos se obtenga a la postre el pago de una misma suma de dinero. La lógica no se conforma con que dos documentos tan disímiles sean de un mismo género para el efecto indicado, puesto que deben ser de una misma especie, y así una factura original supone una factura duplicada y también una letra original supone una letra duplicada.

Por último, el Artículo 34 de la Ley 22 de 1925, establece de manera clara y precisa la regla referente al original y demás ejemplares de un documento privado de cualquier clase y la relativa al original y demás ejemplares de una letra de cambio.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución apelada. Regístrese, notifíquese, publíquese y devuélvase.

HARMODIO ARTIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de Arnold Holste Wwe, de Bielefeld, Alemania, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar en el comercio productos farmacéuticos y químicos para usos medicinales, higiénicos y de otros modos, drogas, jabón, almidones, vendajes, materiales para desinfección quirúrgica y general, y para conservación de viveres tintes, materias colorantes, hojas metálicas, barnices, lacas, colas, resinas ceras, masillas y otras materias para conservar maderas, materiales para teneria y peletería y para combustión, utensilios para alumbrado, aceites y grasas, bencina, materiales para embetunar, dietéticos y nutritivos, libros de economía, de cocina y manejo del hogar, perfumeria y artículos para el tocador, quitamanchas, materiales para lavar, quitar herrumbre, pulimentar, pulir, etc.

Consiste la marca en una etiqueta que lleva la palabra distintiva "HOLSTINA".



debajo un medallón con una mujer y una niña, a un lado un ferrocarril y al otro un vapor, y en el contorno informaciones sobre los productos. Se usa aplicada a los envases de los productos o de cualquier otro modo, en colores, tamaños y formas distintos.

Se acompañan los documentos y anexos de ley.

Panamá, Noviembre 20 de 1935.

J. M. Fernández.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 31 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Juan Francisco Garcés Villa, en mi carácter de socio y representante legal de la sociedad selectiva de comercio "Villa y Garcés Limitada", domiciliada en la ciudad de Colón, solicito atentamente el registro a favor de

la mencionada sociedad, para la citada ciudad de Colón, de las palabras "Maison Blanche", nombre con que se

MAISON BLANCHE

distinguen los establecimientos de importación y venta de mercaderías en general que tiene instalados dicha sociedad desde hace muchos años.

Pueden alterarse los colores de las letras, sus dimensiones, la forma y el tipo de imprenta usado en el nombre referido; pero nada de eso alterará el carácter distintivo del nombre comercial, que consiste en las dos palabras ya expresadas.

Acompaño: Los requisitos de ley.

En mi carácter expresado, confiero poder especial para este asunto al señor Ernesto Jaramillo Avilés, mayor de edad, abogado, vecino de la ciudad de Colón.

Panamá, Mayo 30 de 1936.

Vila y Garcés, Ltda.—Juan G. Garcés V., Administrador.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 31 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase conceder a favor de mi mandante, George Henry Hutaff Jr., de Wilmington, Condado de New Hanover, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, una Patente de Invención por el término de diez (10) años.

La invención consiste en "Un sistema de tapa corona para botellas o recipiente similares".

Acompaño:

El poder respectivo; descripción y diseño del invento, por duplicado; y los comprobantes de pago de los impuestos.

Panamá, Mayo 30 de 1936.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 31 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADROS NUMEROS 506 y 507

(Día 15 de Junio)

Julio Chan, medicinas, sombreros, azúcar, zuecos etc., 14 bultos, por vapor Presidente Cleveland, de Hong Kong, por	60.00
P. Parstam & Co., carteras de cuero, kimonas, camisas de seda, 3 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por	615.26
Pan American Orange Crush, material de propaganda comercial, 1 bulto, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	124.01

GACETA OFICIAL, MARTES 16 DE JUNIO DE 1936

Pan American Orange Crush, concentrados para gaseosas, clichés, 12 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	297.87	The Panama Coca Cola Bott., carne de res, puerco, carne de aves, 342 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	4.978.54
Teneria y Talabarteria, ácido sulfúrico, extracto cortiembre, 3 bultos, por vapor Pennsylvania, de Filadelfia, por	50.08	The Panama Coca Cola Bott., legumbres, frijol con puerco, macarrones, 70 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	173.64
Wing Hing & Co., muebles de mimbre, botones de marfil, 14 bultos, por vapor Ward, de Hong Kong, por	176.29	J. Van der Hans Cia., preparación de wampole, etc., 9 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	148.66
Wing Hing & Co., kimonas y pañuelos de seda, ceniceros, 51 bultos, por vapor Nankai Marú, de Kobe, por	466.99	Julio Vos, apios, repollos, lechugas, 15 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	33.75
United Motors Co., auto Ford, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	2.024.31	E. R. Brewer & Cia., jabón de tocador, jabón medicinal, 61 bultos, por vapor Governor, de Liverpool, por	223.50
Kodak Panama, aparatos fotográficos para ampliar, accesorios, 1 bulto, por vapor Tacoma, de Hamburgo, por	42.25	E. R. Brewer & Cia., jabón de tocador ordinario, 100 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	250.76
Wm. Van Hoerde, copas de plata martillada, vaqueta de cuero, 1 bulto, por vapor Colombia, de Colombia, por	21.00	Francisco Amuy, manteca compuesta, 50 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por	131.00
Shung Cheung Cia., arroz, mani, 850 bultos, por vapor Ward, de Hong Kong, por	1.478.84	Francisco Amuy, estufas de hierro para cocinar, 8 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	128.24
Manuel Ah Chu, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Buenaventura de Nueva York, por	537.50	Kwong Mee Long Cia., levadura para panaderbs, 46 bultos, por vapor San Anselmo, de Baltimore, por	78.30
M. Makenjee & Cia., telas, batas, kimonas de seda, cigarreras, 5 bultos, por vapor Presidente Cleveland, de Yokohama, por	701.34	Kwong Mee Long Cia., manteca compuesta, 100 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por	262.50
C. O. Mason, cigarrillos, 45 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	675.00	Kwong Mee Long Cia., leche evaporada, 150 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	391.26
C. O. Mason, cigarrillos, 45 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	675.00	Fábrica Nacional de Sombreros, paja trenzada para fabricar sombreros 2 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Kobe, por	147.00
Trute Bros, cabritillas glaceadas, 3 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	302.12	C. Gokaldas & Sons, pijamas, kimonas, camisas, medias de seda, 1 bulto, por vapor Presidente Cleveland, de Yokohama, por	200.50
Day & Night Garage, baterías para autos, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	26.77	The Office Service Cia., máquinas de escribir Royal, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	648.94
Departamento Nacional de Higiene, tubería de hierro, accesorios de hierro 2479, bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	4.261.49	Armour & Cia., encurtidos, espárragos, ensalada de frutas, 37 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	135.74
Departamento Nacional de Higiene, tubería de hierro, accesorios de hierro 137 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	2.368.20	Armour & Co., jamones ahumados, 20 bultos, por vapor Sauther Cross, de Buenos Aires, por	206.88
Departamento de Higiene, correas abrazaderas, pezones de bronce, 9 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	379.23	S. T. Tribaldos, macedoras plegadizas, 1 bulto, por vapor Acajutla, de Puntarenas, por	8.50
Ruben Orillac, avena stermkin, 357 bultos, por vapor Santa Clara, de Talcahuano, por	647.19	Lee Yuck Ming Cia., manteca compuesta, 50 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por	131.29
Pan American Orange Crush, manguera de caucho de maquinaria, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	27.62	Isthmian Undertaking Cia., accesorios de metal para ataud, 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	56.54
García S. en C., harina de trigo, 275 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	565.95	Sing Kee & Cia., medias de seda, 1 bulto, por vapor Nankai Marú, de Yokohama, por	580.68
Compañía Kito Chen, harina de trigo, 30 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	65.70	Sing Kee & Cia., medias de seda, 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	920.22
Compañía Kito Chen, jabón de lavar, jabón de tocador ordinario, 28 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	45.83	Francisco Amuy, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	114.50
Compañía Kito Chen, sopa vegetal, bacalao, pimienta, 13 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	58.56	Gandhi Bazar, telas, pijamas, batas de seda, carteras, 4 bultos, por vapor Presidente Cleveland, de Yokohama, por	687.35
Fidanque Bros & Sons, cebollas, 70 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	70.00	David Frank & Cia., lomos vacunos congelados, 31 bultos, por vapor Southern Cross, de Montevideo, por	111.74
Julio Antola, alfalfa, avena stermkin, 1700 bultos, por vapor Santa Clara, de San Antonio, por	635.00		

GACETA OFICIAL, MARTES 16 DE JUNIO DE 1936

5

Grebien & Martinz, pies de madera (65170), 5850 bultos, por vapor West Nilus, de San Francisco, por	1.385.79	Luis Sánchez, nanteca compuesta, 50 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por . .	131.29
Gargallo Hnos & Cia., camisas, ropa interior de algodón, cuellos, 2 bultos, por vapor Santa Lucía de Nueva York, por	435.46	E. A. González, espejos de vidrio pulido, colchones, etc., 14 bultos por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	141.97
Gargallo Hnos. & Cia., camisas de seda, 1 bulto, por vapor Nankai Marú, de Yokohama, por	75.65	Yap Chin San, tachas, cueros para calzados, 2 bultos, por vapor San Bruno, de Boston, por	67.59
Compañía Panameña de Calzados, cartón de fibra, 2 bultos, opr vapor Buenaventura, de Nueva York, por	47.82	Shung Cheung Cia., jabón de lavar, 50 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	64.46
Compañía Panameña de Calzados, tacones de madera, 3 bultos, por vapor Saarland, de Hamburgo, por	102.80	Shung Cheung Cia., avena, 40 bultos, por vapor Santa Clara, de Talcahuano, por	99.54
The Panama Coca Cola Bott., salchichón congelado, 83 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	805.71	Guillermo E. Quijano, papel para fabricar cuadernos, 62 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	508.40
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, suiches, contactos, repuesto estufas, 39 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	1.096.85	Rodolfo Estripeaut, polvo de chocolate, politos, gelatina, 36 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	138.20
Harry C. Nicholls, pintura, partes de autos, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	57.65	National Mattress Co., desperdicios de algodón, telas, hilo de algodón, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	503.27
Tomás Arias, perdigones de plomo, 157 bultos, por vapor Phrygia, de Tampico, por	922.55	Panamá Motors Co., gomas, cámaras de aire de goma, 35 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	508.75
C. E. Glucksmann, copas, azucareros, platos de vidrio, etc., 2 bultos por vapor Patricia, de Hamburgo, por	12.86	Fat & Cia., bacalao, 2 bultos, por vapor Fort Amherst, de Halifax, por	34.03
S. A. Changanlal, pijamas, kimonas de seda, cigarrilleras, 2 bultos, por vapor Presidente Cleveland de Yokohama, por	321.76	Antonio Fong Cia., aceitunas en frascos, 42 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	133.20
Warner Knaack, thermos, pañuelos y toallas de algodón, 1 bulto, por vapor Nankai Marú, de Osaka, por	408.61	Julio Anzola, afrecho, alfalfa, avena stormking, 2850 bultos, por vapor Indra, de Valparaíso, por	1.648.97
Kwong Mee Long Cia., arroz, 300 bultos, por vapor Ward, de Hong Kong, por	516.40	Chial León Cia., jabón de tocador, pasta dental, 24 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	148.55
Cervecería Alemana del Pacífico, fundas de papel, 13 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	47.15	Francisco Amuy, arroz, té, salsa de mesa, tazas de loza, 28 bultos, por vapor Ward, de Hong Kong, por	196.87
Cervecería Alemana del Pacífico, yeso, asbestos de maquinaria, 14 bultos, por vapor Patricia de Hamburgo, por	785.78	George See, jabón de lavar, polvo de talco, pasta dental, 27 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	93.75
Wallingford & Arango, gomas neumáticas, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	12.46	Kwong Mee Long Cia., maíz tierno, encurtidos salmón, frutas, 43 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	166.89
D. W. Ryan, parche poroso, pomada para uñas, 2 bultos, por vapor Santa Lucía de Nueva York, por	38.56	Sucesores de R. Arias, carne de carnero, 13 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	103.51
Mariano Hernández, tarjetas de navidad, 1 bulto, por vapor Lechmonar, de Londres, por	130.85	Sucesores de Ramón R. Arias, queso, salchichas, 30 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	267.63
Armour & Cia., pollos, carne de cerdo, ternera, jamones, 640 bultos por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	9.867.40	Alfredo Boehlen, embutidos, 2 bultos, por vapor Presidente Harding, de Hamburgo, por	32.70
Y. Amano & Cia., vaselina simple, tónico para el cabello, 16 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	131.41	Alfredo Boehlen, repollo agrio, leche en polvo, crema de leche, 21 bultos, por vapor Presidente Harding, de Hamburgo, por	221.00
David Frank & Cia., pescado fresco, 20 bultos, por vapor Fort Amherst, de Halifax, por	127.30	American Supply, telas de lana para billar, 1 bulto, por vapor Estrella, de Barcelona, por	157.55
Catalina Roa, jabón de tocador, navajas, jabón germeida, 1 bulto por vapor Tivives de Nueva Orleans, por	45.25	American Supply, tacos de madera para billar, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	146.20
Kodak Panama Ltd., accesorios fotográficos, ácido, películas, 12 bultos por vapor Ancón, de Nueva York, por	459.47	J. Aboud (Cia. Cynos), telas de seda, 20 bultos, por vapor Nankai Marú, de Kobe, por	1.445.88
		B. L. Levy, confites, 27 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	180.25
		L. C. Prieto, balanza para niños, mesa para exámenes, 2 bultos, por vapor Gnayaquil, de Nueva York, por	132.00
		S. Gorin, desperdicios de algodón, 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	227.93

Gilberta Brid, cemento portland, 1000 bultos, por vapor Granville, de Oslo, por	433.00	Hospital Santo Tomás, leche en polvo soluble sin azúcar, 15 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por	227.43
Enrique Halphen, cereal, accesorios para ventanas, etc., 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	127.52	Panamá Hardware, carretillas de hierro, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	67.25
Swift & Cia., mantemilla, 50 bultos, por vapor Quirigua, de La Habana, por	469.60	Manfredo A. de Lima, grasa perfumada, polvo de talco, facial, 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	89.25
A. Ferrer & Cia., Regulador Gesteira, ventre livre, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	144.00	Enrique Halphen, bolsas de papel glassine, Kraft, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	55.91
J. & A. Dominguez, tela de hilo, pañuelos de hilo y de algodón, 1 bulto, por vapor Carinthia, de Liverpool, por	448.15	Gargallo Hnos., medias de seda, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	263.25
Rodolfo Estripent, sacos de papel Gassine, 5 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	107.04	Gargallo Hnos., vestidos de lana para niños, bolsas de goma, 4 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	366.02
M. Makunjee & Cia., telas, batas, pajamas, sacos de seda, 4 bultos, por vapor Nankai Marú, de Yokohama, por	526.11	A. G. Mondol & Cia., sacos, ropa interior de seda, bañes tallados, 2 bultos, por vapor Tai Yang, de Hong Kong, por	378.99
Hospital Panamá, esterilizador y lavador para orinales, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	552.72	Compañía Cyronos S. A. (The Henriquez), ginebra, amargo de naranja, 109 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por	617.67
Smoot Beeson S. A., cañón, 1 bulto por vapor Ancón, de Nueva York, por	616.10	Dharmasingh & Sons, confecciones planas de algodón, 1 bulto, por vapor Nankai Marú, de Shanghai, por	142.66
Benito de la Iglesia, marcos de madera, vidrios convexos, 11 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	273.20	Grebien & Martinz, taladro eléctrico, pedestal de taladro, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	88.55
Warner Bros, películas y anuncios cinematográficos, 4 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	760.82	Grebien & Martinz, cemento, 6000 bultos, por vapor Granville, de Oslo, por	649.50
Fabrica Nacional de Helados, esencias para helados, 2 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	180.00	Grebien & Martinz, papel alquitranado para techo, 200 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	251.58
Frank Tedman, camques de madera, varillas de acero, 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	65.85	Wallingford & Arango, repuestos para autos, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	70.55
Maduro Fidancue Hnos., tela de hilo, papel impermeable, 2 bultos, por vapor Carinthia, de Liverpool, por	29.78	Central de Lecherías, jarabe para helados, tapas de cartón, 4 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	143.70
Panamá Brewing & Refrigerating, reguladores de gas carbónico, asbestos, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	235.78	El Corte Inglés, dril de algodón, 2 bultos, por vapor Carinthia, de Liverpool, por	580.11
West India Oil Cia., jabón de lavar, accesorios de autos, 15 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	264.86	M. I. Osorio, candados, armónicas, relojes, 3 bultos, por vapor Tacoma, de Hamburgo, por	95.22
Shung Fat & Cia., sardinias, salmón, ciruelas secas, 140 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	513.80	M. I. Osorio, estufas de hierro para cocinar, 6 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	57.75
William S., Sacos, dulces para pasteles, chocolate en polvo, 25 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	50.05	M. I. Osorio, lona de algodón, 6 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	132.30
Fidancue Bros & Sons, harinas, bacalao, queso, oreo, hilo, tabacos, 127 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	1,482.05	The Panamá Hardware, sierras, serruchos, martillos, herramientas, 3 bultos, por vapor Governor, de Liverpool, por	209.40
Shung Fat & Cia., alfileres, brochas de presión, 1 bulto, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por	125.34	Walter Valencia, bañes de fibra, cajas de fibra, 15 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	210.20
Gervasio García e Hijos, discos para fonógrafos, 1 bulto, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	50.09	Metro Goldwyn Mayer, películas y anuncios cinematográficos, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	209.15
The Wholesale Tire & Supply, llaves, tachuelas de hierro, 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	51.56	Bord Bros Inc., máquina Ditto, papel carbón, papel en hojas, 4 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	236.12
Sam Queng Cia., paraguas de algodón, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	88.75	Joaquín Ruiz Álvarez, extracto de bacalao, extracto fluido, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	176.10
Hospital Santo Tomás, glucosa, alcohol medicinal, ácido, 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	43.80	Joaquín Ruiz Álvarez, Emulsión de Scott, 45 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	307.80

Carmen B. de Hernández, esmalte para uñas, alfileres, mamones, armónica, 7 bultos, por vapor U.I.A. de Nueva York, por ...	136.21
The Panamá Coca Cola Bott., manteca vegetal, 19 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ...	120.30
Shung Cheung Cia., manteca compuesta, 250 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por ...	657.70
Sing Kee, dril de algodón, telas de seda, 23 bultos, por vapor Nankai Marú, de Kobe, por ...	1.609.29
Sing Kee, peinetas, 1 bulto, por vapor Nankai Marú, de Kobe, por ...	106.48
Swift & Cia., queso, 100 bultos, por vapor Pastores, de Nueva York, por ...	316.84
Compañía Kito Chen, frutas en lata, espárragos, encurtidos, 60 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por ...	201.55

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 15 de Junio)

Nº 503. Angel Severino en representación de sus menores hijos José Angel Severino y Dolores Amelia Severino, constituye hipoteca a favor de THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK.

Nº 504. El Dr. Julio José Fábrega como representante de la "Compañía Cormas, S. A.", confiere poder general judicial al Licenciado Don Everardo Gómez Rojas.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 15 de Junio)

Nº 407. Por la cual se protocolizan unos documentos de la sociedad "Adventistas Unidos del Día Sábado" (The United Sabbath Day Adventist).

Nº 408. Por la cual Delia Alemán de Paredes, Jorge Ramón Paredes Alemán, Carmen Paredes Alemán, Ana Paredes Alemán y María Teresa Paredes Alemán, declaran que han recibido del señor José Antonio Paredes, la suma de B. 1.228.10.

Nº 409. Por la cual la señora Felicidad Cedeño de Urriola vende al señor Darío Carrillo Echevers, una finca en la ciudad de Panamá, por la suma de B. 4.150.00, y el Doctor Mariano Gasteazoro hace una cancelación hipotecaria.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día doce de Junio de mil novecientos treinta y seis

As. 422. Escritura número 496, de 11 de Junio actual, de la Notaría Primera, por la cual Herminia Peñalva constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, y Raquel Baquero de Castillo cancela obligación hipotecaria.

As. 423. Escritura número 18, de 17 de Marzo de este año, otorgada ante el Cónsul de Panamá en la ciudad de Filadelfia, por la cual Julia Letivia Neira de Ovalle confiere poder amplísimo a Nestor Keith Ovalle.

As. 424. Escritura número 362, de 23 de Mayo de 1936, de la Notaría Segunda, por la cual el Municipio de Panamá, da en usufructo a Carlos Alberto Gutzmer, un lote de terreno situado en el Parque de la Independencia de esta ciudad, para la construcción de un kiosko.

As. 425, 426, 427 y 428. Títulos de minas expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional el 22 de Agosto de 1935, a favor de la Panamá Corporation (Canada) Limited, sobre las minas de oro de veta situadas en Veraguas, denominadas: Chivo, Rata, Gato y Ballena.

As. 429. Escritura número 497, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Chung Kong confiere poder general a Chung Mau Yung Sió.

As. 430. Título sobre la mina de oro de veta denominada Llano, situada en Veraguas, expedido por el Poder Ejecutivo Nacional a favor de la Panamá Corporation (Canada) Limited.

As. 431. Escritura número 130, de 1º de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Mauricio Sittón vende a Alberto Serrano una finca situada en Boquete.

As. 433 y 434. Títulos de las minas de oro de veta denominadas Marta, Mateo y Marcos, situadas en Veraguas, expedidos por el P. E. N. a favor del a Panamá Corporation (Canada) Limited, el día 30 de Agosto de 1935.

As. 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441. Títulos expedidos por el P. E. N. a favor de la Panamá Corporation (Canada) Limited, sobre las minas de oro de veta situadas en Veraguas, denominadas: Mario, Marcelo, Lucas, Leticia, Laura, Lorenzo y Lázaro.

As. 442. Escritura número 229, de 18 de Marzo de 1935, de la Notaría Primera, por la cual James William Taylor confiere poder general a Newton Ambrosio Becker.

As. 443 y 444. Títulos de minas expedidos por el P. E. N. el 30 de Agosto de 1935, a favor de la Panamá Corporation (Canada) Limited, sobre las minas de oro de veta denominadas Luis y León, situadas en Veraguas.

As. 445. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez Cuarto de este Circuito, por la cual Juan Antonio Jiménez constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca situada en esta ciudad, para responder de la excaecrelación de Juan Euribades Jiménez, Nicanor Adán Villalaz y Manuel Ramón Bermúdez.

As. 446. Oficio número 122, de 6 de Junio actual, del Juez Municipal de Bocas del Toro, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de J. W. Barranco R., ha decretado embargo sobre una casa de propiedad de Ulises Noguera, situada en esta ciudad.

As. 447. Escritura número 400, de 10 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Edward Ernest Rigney segrega un lote de terreno de una finca suya en esta ciudad; declara la construcción de una casa en dicho lote y constituye hipoteca a favor de la U.I.A. de los señores Wilson.

As. 448, 449, 450, 451, 452 y 453. Títulos expedidos por el P. E. N. el 30 de Agosto de 1935, a favor de la Panamá Corporation (Canada) Limited, sobre las minas de oro de veta, situadas en Veraguas, denominadas: Miguel, Natan, Nicolás, Noé, Octavio y Otoniel.



GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA:

ADMINISTRACION:

Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1664 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, No 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.50 donde
haya que pagar franqueo

Valor del número sueto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

As. 454. Escritura número 493, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se disuelve y liquida la sociedad "Solis & Chial, Limitada", traspasa Chial Ying Kim a Marciano Solis todos los derechos y acciones en los negocios, y asumiendo el comprador el activo y pasivo de ellos.

As. 455. Escritura número 498, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Arcadio Rodaniche, confiere poder a Ernesto Davis.

As. 456. Escritura número 494, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Julio Bernardo Cárdenas declara la construcción de una casa en terreno propio y constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank, sobre dicha finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 457, 458, 459, 460, 461 y 462. Títulos expedidos por el P. E. N. el 30 de Agosto de 1935, a favor de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sobre las minas de oro de veta situadas en Veraguas, denominadas, Ovidio, Josias, Pablo, Livio, Gaspar y Jonás.

As. 463. Escritura número 499 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Pedro Alejandro Cisneros constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca situada en la Provincia de Veraguas.

As. 464. Título expedido por el P. E. N. el 30 de Agosto de 1935, a favor de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sobre la mina de oro de veta denominada Paula, situada en Veraguas.

As. 465. Escritura número 481, de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Alberto Loaliza vende varios bienes a Esilda Algodona, situados en Chepo.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día trece de Junio de mil novecientos treinta y seis

As. 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485. Títulos expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional en Agosto y Septiembre de 1935, a favor de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sobre las minas de oro de vetas, situadas en Veraguas, denominadas: Julia, Galia, Geneva, Garona, Gueldres, Antares, Aglaia, Amalia, Andrés, Andrea, Anselmo, Alfonso, Aurelio, Augusto, Arabeia, Amalia, Auriga, Angela, Albertina y Augustina.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día quince de Junio de mil novecientos treinta y seis

As. 486. Escritura número 500, de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Alejandro Arce Thompson y Adela Cuadra viuda de Sáenz, adicionan la escritura 756 de 16 de Agosto de 1934, para hacer constar el préstamo adicional que Arce recibe de la señora de Sáenz.

As. 487. Escritura número 484 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Delia Alba de Villalobos y otras venden a la Nación parte de una finca situada en esta provincia, y Raúl Espinosa cancela hipoteca que pesa sobre la finca La Piñuelita.

As. 488. Este documento entró al Registro el 4 de Enero de este año bajo asiento 381 del Tomo 21 del Diario.

As. 489. Escritura número 122, de 21 de Mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona el documento anterior.

As. 490. Acta de remate verificado el 3 de los corrientes ante el Juez Tercero de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Teodolinda Espinosa la mitad de una finca situada en esta provincia.

As. 491. Escritura número 501 de 13 de Junio de este año, de la Notaría Primera, por la cual Eduardo Carranza declara la construcción de una casa en terreno propio, y constituye hipoteca a favor de Grebien & Martinz, Inc., para garantizar el pago de unos materiales de construcción.

As. 492, 493 y 494. Estos tres documentos entraron al Registro el día 25 de Septiembre de 1935, bajo asientos 2250, 2260 y 2261 del Tomo 21 del Diario.

As. 495. Título expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 14 de Septiembre de 1935 a favor de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sobre la mina de oro de veta denominada "Andrómada", situada en Veraguas.

As. 496. Escritura número 401, de 11 de Mayo de este año, de la Notaría Primera, por la cual Sabas Abad Villegas y su esposa venden a George Francis Novey un lote de terreno situado en San Carlos.

As. 497. Escritura número 152 de 12 de Junio actual, de la Notaría de Colón, por la cual Alejandro Ami Cervera vende a George Francis Novey y Joseph Thomas Luttrell, un lote de terreno situado en Colón, de su finca Santa Rita.

As. 498. Título expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 14 de Septiembre de 1935 a favor de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sobre la mina de oro de veta denominada "Adelita", situada en Veraguas.

As. 499. Escritura número 502 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Oderay Arango vda. de Lefevre y otros celebran una transacción, por la cual la vda. de Lefevre vende a Villanueva y Tejeira Compañía Limitada, un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 500. Escritura número 388 de 3 de Junio actual, de la Notaría Segunda, por la cual Marshall Andrew Colston, vende a Manuel Preters Arruda, la parte que tiene en un negocio de abejas, y el comprado constituye hipoteca a favor del vendedor, sobre una finca situada en Juan Díaz de este distrito.

As. 501, 502, 503 y 504. Títulos expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional el 14 de Septiembre de 1935, a favor de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sobre las minas de oro de veta denominada Antonia, Alejandra, Atanasio y Angélica, situadas en Veraguas.

As. 505. Escritura número 405, de 13 de Junio actual, de la Notaría Segunda, por la cual José Antonio Paredes vende a Jacobo de Castro Sasso y a Raquel Aida de Castro Hurwitz, una finca situada en esta ciudad.

As. 506. Título expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 14 de Septiembre de 1935 a favor de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sobre la mina de oro de veta denominada Aroturus, situada en Veraguas.

As. 507. Escritura número 88 de 28 de Mayo de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual Delfín Gálvez vende a la Nación dos fincas situadas en Natá.

As. 508, 509, 510, 511, 512, 513 y 514. Títulos expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional el 14 de Septiembre de 1935, a favor de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sobre las minas de oro de veta denominadas: Atlantis, Adriano, Amos, Aime, Alejo, Agata y Alcibiades, situadas en Veraguas.

As. 515. Contrato celebrado en Colón el 5 de Junio actual, por el cual la Colón Motors, Inc., vende condicionalmente a S. A. Genduse, un carro marca Ford.

As. 516. Escritura número 503 de 15 de Junio actual, de la Notaría Primera, por la cual Angel Severino como representante legal de sus menores hijos José Angel y Dolores Amelia Severino, constituye hipoteca a favor de The National City Bank of New York, sobre una finca en esta ciudad.

As. 517. Escritura número 400 de 23 de Abril de 1934, de la Notaría Primera, por la cual Octavio Augusto de Ycaza y otra, forman una sola finca con tres de su propiedad en esta ciudad, y luego se dividen la nueva finca por partes iguales.

As. 518. Escritura número 517 de 29 de Mayo de 1934, de la Notaría Primera, por la cual Octavio Augusto de Ycaza y otros, traspasan gratuitamente a la Nación una faja de terreno para una calle y un lote de terreno situados en esta ciudad, y The Chase National Bank of City of New York, cancela hipoteca parcialmente.

As. 519, 520, 521, 522, 523, 524. Títulos expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional el 14 de Septiembre de 1935, a favor de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sobre las minas de oro de veta, denominadas: Aureliano, Alvina, Alidia, Alda, Anibal y Abel, situadas en Veraguas.

As. 525. Telegrama del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, de hoy, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Tomás Castillo Jaramillo, ha decretado secuestro sobre una casa y solar de propiedad de Nicolás Saval, situados en esa provincia.

As. 526. Oficio número 177 de 28 de Octubre de 1932, del Juez Primero del Circuito de Coclé, en el cual ordena cancelar el embargo que pesa sobre una finca situada en esa provincia, perteneciente a Domingo de León.

As. 527. Escritura número 406 de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Domingo de León constituye hipoteca a favor de Dante Landucci sobre una finca situada en Aguadulce.

As. 528. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Coclé el 1º de los corrientes, a favor de la casa "Jacinto Mock & Compañía", con domicilio en Aguadulce.

As. 529. Escritura número 255 de 28 de Septiembre de 1935, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Luis Arce vende a José Andrés Pino una finca situada en David.

As. 530. Escritura número 395, de 5 de Junio actual, de la Notaría Segunda, por la cual Delia Alemán de Paredes y otros, venden a José Antonio Paredes una finca en esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 15 de Junio)

Ricardo Heng, Estela Carmen Chapman, Carlos Antonio Godoy, Valentín Silvestre Joseph, Florisabel del Carmen Paz, Félix Tom.

DEFUNCIONES

(Día 15 de Junio)

Carmen Batista, Alberto Fletcher, María Félix Galarido, Bernardo Henriquez, Armando Jiménez, Eliécer Cortés, Edna Elisia Trancá, Teodoro Navarro, Liboria Isabel Ortega, Adalgisa Cecilia Villalobos, Mary Rose Gooding.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

LEYES DE 1934-1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las Leyes de Panamá de 1934 a 1935, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionales o reformadas.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Febrero de 1936

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	5	20	15	20	10		15	15	10	20		
Chiriquí (Capellanía).....	1	2		6			1		1			
Guacá.....												
Las Lomas.....												
Pedregal.....												
San Pablo.....	3	2		2			4					
San Juan.....		2	4				8	1	2			
San Carlos (Jabaveral).....												
(Vijagual) Horconitos.....												
ALANJE.....	4	11	5	10	8		2	4	3	3		
Puerto Armuelles.....	5			5			2			2		
Coto.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....												
Divalá.....												
BOQUETE.....	4		5				4	4	4	4		
Caldera.....	1	2					3			3		
BUGABA.....	5	17	6	15			15	25	21	19		
Bugaba (La Concepción).....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....		4	2	2			4			4		
(San Andrés) San Juan.....												
DOLEGA.....	2	3	1	9	4		5	5	3	7		
(Las Cañas) Indías.....												
Potrerillos.....	2	5	2	7			2			2		
GUALACA.....	1	5	5	9			4			4		
Paja de Sombrero.....												
Rincón de Gualaca.....												
REMERDIOS.....	2	17	7	15	5		4	4		8		
El Nancito.....		2		3			3			3		
San Félix.....	5			7			2			2		
LAS LAJAS.....												
Santa Cruz (Horconitos).....												
SAN LORENZO (Horconitos).....												
Boca del Monte.....												
Boca Chica.....												
BOQUERÓN.....	10	6	5	5	3			10	5	5		
Macano y Pedregalito.....												
TOLÉ.....		7	5	5	1		4	3	3	4		
Veladero.....												
Cerro Viejo.....												
Guabino.....	3	2	5	7			2			2		
Horconitos.....												
Totales.....	53	107	67	127	31		78	71	53	96		

Panamá, 29 de Febrero de 1936.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

001142

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

Aviso Oficial

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A los Comerciantes

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

Aviso Oficial

Pago de los impuestos sobre inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 10 de Febrero al 9 de Marzo de 1936, con descuento de 10%; del 10 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 2 de 1936.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Panamá, Herrera, Los Santos y Chiriquí.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles de 1936, de los Distritos de Arraiján, Chorrera, Capira, Chame, San Carlos, Taboga, Balboa, Chepo y Chimán, de la Provincia de Panamá, y los de las Provincias de Herrera, Los Santos y Chiriquí, se pagarán así:

Del 10 de Abril al 9 de Mayo de 1935, con descuento de 10% del 10 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Marzo 20 de 1936.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso de Licitación

A propuesta de parte interesada y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 292 del Código Fiscal, se abre licitación pública para el arrendamiento de un globo de terreno de propiedad nacional situado en la Isla del Encanto, jurisdicción del Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, el cual tiene una cabida superficial de ocho hectáreas. El término del arrendamiento será de ocho años, prorrogables por ocho años más, a juicio del Poder Ejecutivo. La base de la licitación es la suma de (B. 1.00) por hectárea o fracción de hectárea anualmente. El remate se llevará a efecto el día veintisiete del mes de Junio próximo (Sábado) en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas verbales, siendo entendido que se adjudicará el globo de terreno dado en arrendamiento al mejor postor. El pliego de cargos respectivo se consultará en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

También se pone en licitación pública en el mismo día y horas señalados la venta de las casas y anexos de propiedad del Gobierno existentes en el globo de terreno de que se trata, incluyendo un pequeño muelle o embarcadero, siendo la base de esta última licitación la suma de (B. 1.500.00) por los edificios y anexos citados. Es entendido que si el adjudicatario del arrendamiento del globo de terreno, lo es por la compra de las casas etc., etc., podrá dejarlas en el globo arrendado durante la vigencia del contrato. En caso contrario, deberá retirar los materiales en el término de dos meses, a partir de la fecha de la adjudicación. Todo proponente deberá acompañar la constancia de haber depositado en el Banco Nacional el 10% del monto de su oferta. En el caso del arrendamiento del lote se tendrá en cuenta el valor del Contrato o sea el total del arriendo en ocho años. Son condiciones generales de esta licitación las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Mayo 27 de 1936.

J. I. QUIROS Y Q.,
Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo seguido por Alberto Marichal contra la sucesión de Aristides Arjona, se ha señalado el día nueve de Julio próximo, para que entre las horas legales, tenga lugar en este tribunal, el remate del siguiente bien de propiedad de dicha sucesión.

"Finca número dos mil ciento treinta y seis, inscrita al folio cincuenta y cuatro del Tomo cuarenta y uno del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en la parte Norte de la Propiedad denominada "Hato Pintado" en Las Sabanas de esta ciudad dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este, y Oeste, con los terrenos denominados "Hato Pintado". Medidas: Dos hectáreas y media. Valor Catastral: Siete mil quinientos balboas (B. 7.500.00)".

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento del valor total del bien en remate, y no se admitirá postura que sea por suma menor de los dos tercios del valor de dicho bien. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, Junio 13 de 1936.

Octavio Villalaz,
Secretario.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso hace saber al público que por resolución del diez de los corrientes, dictada en el juicio de sucesión de la señora Dolores Hernández viuda de Montecerrín, se ha ordenado la venta en pública subasta de los bienes muebles pertenecientes a esa sucesión y se ha señalado el día veintinueve (29) del mes en curso para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde tenga verificativo el remate respectivo. Dichos bienes muebles son los siguientes:

Primer Grupo:

Un carro Sedan, marca "De-Soto" B. 500.00

Segundo Grupo:

1 juego de sala con nueve piezas	25.00
1 alfombra	2.50
6 sillas de caoba	6.00
4 sillas ordinarias	1.00
2 sillas de tijera	1.00
1 mesa redonda de caoba	5.00
1 cama grande de hierro (con colchón)	5.00
1 cama chica para niño	1.00
1 máquina Singer de coser	5.00

1 estante	5.00
1 reloj de pared	2.00
4 mesas chicas	1.50
1 baúl de caoba	2.00
1 caja de hierro de seguridad	50.00
1 estante con puerta de vidrio	3.00
2 bateas de madera nacional	0.50
2 bandejas de aluminio	0.50
1 bandeja esmaltada	0.20
1 peinadora	5.00
1 escritorio	10.00
2 sillas chicas para niño	1.00
2 espejos	2.00
1 cómoda	5.00
1 cama pequeña	3.00
1 desgranadora de maíz	3.00
1 vitrina	15.00
1 estante con espejos	30.00
1 abanico eléctrico	2.00
1 maleta	1.50
2 mesas de noche	4.00
1 cama (nacional)	0.75
2 mesas	1.00
1 juego de loza con 10 piezas	1.00
1 juego de cristalería con 27 piezas	2.00
1 juego de té con 27 piezas	2.00
1 juego de mesa con 23 piezas	0.50
1 juego de cristal con 12 piezas	2.00
1 juego de aguamanil con 4 piezas	1.00
3 floreros	1.00
1 pote para flores	0.25
1 pote para sobre-mesa	0.25
2 mesas	0.50
1 estufa de gas	2.00
1 juego de útiles de cocina con 25 piezas	3.00

Total del segundo grupo B. 214.95

Tercer Grupo:

6 monedas de oro, americanas, de la denominación de \$5.00 cada una, según valor actual	B. 49.50
2 monedas de oro, americanas de la denominación de \$10.00 cada una, según el valor actual	33.00
2 moneda de oro, americanas, de la denominación de \$5.00 cada una, según valor actual	17.00

GACETA OFICIAL, MARTES 16 DE JUNIO DE 1936

13

2 monedas de oro, americanas, de la denominación de \$2.50 cada una, según valor actual	8.25	1 par de aretes de oro de filigrana	15.00
1 billete de 25 pesetas españoles	3.50	1 par de aretes con piedras rojas	15.00
1 reloj "Elgin" de doble tapa, de oro, 14 K. N° 5282049	10.00	1 par de aretes estilo antiguo	10.00
1 reloj pequeño "Longnes" de doble tapa, de oro de 18 K. N° 2023263	25.00	1 broche con una piedrecita y perlitas	7.50
1 reloj pequeño sin marcado doble tapa, de oro, de 18 K. N° 14847 en mal estado	13.00	1 broche con piedrecitas rojas y 7 blancas alrededor	7.50
1 reloj pulsera para mujer N° 259181 enchapado	12.00	4 piezas pequeñas de fragmentos de prendas	1.00
1 cadena chata de oro con una cruz	15.00	Total del tercer grupo	B. 1.494.75
1 cadena larga de metal amarillo	10.00	Suman total de los tres grupos	B. 2.209.70
1 cadena "cola de pato" con su broche	10.00	Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) del valor de cada uno de los grupos mencionados, y será oferta admisible la que cubra los dos tercios de cada valor.	
1 collar de metal amarillo con un medallón	10.00	Se oirán las ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.	
1 cadena larga para reloj de mujer	10.00		
1 collar de metal amarillo con 3 piedras y 4 blancas	10.00	Panamá, Junio. 11 de 1936.	
1 dedal de metal amarillo	1.50	M. A. Díaz E., Secretario.	
1 brazalete de oro con dos monedas americanas de la denominación de \$5.00 y 4 de la denominación de \$2.50	40.00		
1 brazalete de oro con una cabeza de caballo con perlitas y rubies pequeños	25.00	Edicto Emplazatorio	
1 barzalet con piedras brillantes	20.00	Por medio del presente edicto se emplaza al señor Ramón Castro, mayor de edad, panameño, residente de Monte Oscuro anteriormente y actualmente vecino de la ciudad de La Habana, República de Cuba, para que dentro de treinta días a contar de la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado legalmente constituido al Despacho del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que contra él ha instaurado el Licenciado Juan J. Garrido M. como apoderado especial de la "United Motors Inc."	
1 sortija de oro para hombre con un solitario de brillante	600.00	Se le advierte al emplazado Ramón Castro que si no comparece dentro del término fijado, por sí o por medio de apoderado debidamente constituido, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.	
1 sortija de oro para mujer con un solitario de brillante	200.00	Dado en Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos treinta y seis.	
1 sortija de oro para mujer con tres brillantes	75.00	El Juez,	
1 sortija de oro para mujer con rubi grande	15.00	El Secretario,	GERMAN LOPEZ.
1 sortija de oro para mujer con dos rubies y dos perlitas	20.00		P. A. Aizpú.
1 sortija de oro para mujer con un rubi pequeño	10.00	Edicto Emplazatorio	
1 sortija de oro para hombre con un brillante pequeño	25.00	El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a José Zúñiga, de cuarentiséis años de edad, casado, natural de Portobelo, vecino de esta ciudad con residencia en calle 24 Chorrillo número 30 y pescador, para que dentro del término de doce días contados desde el día de la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le ha abierto en este tribunal, por el delito de lesiones personales, según auto de diez y seis de Mayo próximo pasado,	
1 sortija de oro para mujer con tres brillantes y varias chapas	50.00		
1 sortija de oro para mujer con una esmeralda pequeña	7.50		
1 sortija de oro para mujer con una esmeralda en su estuche	12.50		
1 sortija de oro para mujer con un rubi, en su estuche	15.00		
1 par de aretes con dos solitarios de brillantes y dos brillantes en su estuche	75.00		
1 par de aretes de monedas americanas de 1 dólar	6.00		

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención y su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que la ley establece, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy cuatro de Junio de mil novecientos treinta y seis, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

C. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—5

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a Nicolás Naranjo, de diecinueve años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 24 Oeste número 55 y ebanista, para que dentro del término de doce días contados desde el día de la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le ha abierto en este tribunal por el delito de lesiones personales, según auto de diez y nueve de Mayo próximo pasado.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención y su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que la ley establece, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy dos de Junio de mil novecientos treinta y seis, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

C. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—5

Edicto Emplazatorio Número 2

El Juez del Circuito del Darién, por medio del presente edicto al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Julián Iglesias se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así: "Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Enero diecisiete de mil novecientos treinta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión fiscal, resuelve:

1º Declárase abierta la sucesión intestada de Julián Iglesias, fallecido en Pinogana el veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

2º Que Manuel Iglesias, sin perjuicio de tercero, es heredero en su condición civil de hermano legítimo del causante Julián Iglesias.

3º Dese aviso al público y fíjese durante 30 días el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1025 del Código Judicial, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él. El Juez, MANUEL MELENDEZ V.—El Secretario, M. Muñoz S."

Por tanto, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal hoy veinte de Enero de mil novecientos treinta y seis, por el término de treinta días, y dos copias se entregarán al interesado para su publicación en un periódico diario y en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

MANUEL MELENDEZ V.

El Secretario,

M. Muñoz S.

Edicto Emplazatorio Número 71

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente edicto cita y emplaza a Audrey George, de veintidós años de edad, negra, soltera, lavandera, natural de Jamaica y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones".

El auto dictado en su contra por la Honorable Corte Suprema de Justicia dice:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Mayo veintiocho de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: Como responsable del delito de lesiones fué llamada a juicio en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Andrea o Audrey George por auto proferido el veintiseis de Noviembre del año próximo pasado.

No habiéndose conformedo con el llamamiento a juicio el defensor de la procesada, interpuso apelación que le fué concedida. Venidos los autos a la Corte para la consideración del recurso, se solicitó el concepto del señor Procurador, quien pidió la confirmación del enjuiciamiento.

El cuerpo del delito está comprobado con certificado del Director del Hospital Provincial de Colón, quien señaló a la ofendida ocho días de incapacidad, y declaró que le había quedado cicatriz visible y permanente en la cara, a consecuencia de las lesiones que le causó la procesada.

En cuanto a la responsabilidad de ésta, existen los testimonios de la ofendida y de dos testigos presenciales que se encontraban con ella en el momento en que se cometió el delito.

Estas pruebas justifican el enjuiciamiento apelado y por tanto la Corte *confirma* en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Procurador.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.

(Fdos.) M. A. Grimaldo B., Manuel A. Herrera L., Erasmo Méndez, B. Reyes T., Secretario".

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que la asiste; de lo contrario se hará acreedora a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y Judicial de la República, para que notifiquen a la procesada el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no la denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del mismo Código.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Santiago Rodríguez Rodríguez.

Edicto Número 47

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá.

CITA, LLAMA y EMPLAZA a XENOFON LUPOS o LUQUE, de 35 años de edad, casado, frutero, natural de Grecia y vecino anteriormente de la calle 19 Este, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en la causa criminal que por el delito de rapto, que se le ha declarado abierta en este Tribunal, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.

"Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites ordinarios contra XENOFON LUPOS o LUQUE, de 35 años, casado, frutero, natural de Grecia y vecino anteriormente de la calle 19 Este, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, del Título XI, Libro II del Código Penal, sobrogado por la Ley 25 de 1927, o sea por el delito genérico de RAPTO y se eleva a prisión la detención preventiva que le fue decretada, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 2091 del Código Procesal.

"Como hay constancia de que el encausado se ausentó de la jurisdicción local, emplácese para que comparezca dentro del término legal, con advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su concurrencia e interviniendo en este caso un defensor de oficio que le será designado previamente, según lo establece el artículo 2340 de la excerta antes mencionada.

"Fíjese y publíquese en la GACETA OFICIAL por el término de cinco veces consecutivas el edicto emplazatorio a que se refiere la disposición invocada.

"Cumplidos los trámites de procedimiento, posteriormente se señalará fecha y hora para la vista oral de la causa, con arreglo a lo establecido por el artículo 59 de la Ley 52 de 1919, sobre juicio oral en materia criminal.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) CARLOS GUEVARA.

(fdo.) C. Dario Sandoval,
Ofi. Mayor.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, le acusa seguirá su intervención, considerando su omisión como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía. (Art. 2340 del Código de Procedimiento).

Es deber de las autoridades del orden político y judicial, y de todos los habitantes de la República—con las excepciones del artículo 2008 del Código de procedimiento—denunciar el lugar donde se encuentre el procesado Xenofón Lupos o Luque, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

De acuerdo con lo que establece el artículo 2345 del Código antes citado, se fija el presente edicto en lugar visible de los estrados del Tribunal y copia del mismo se publicará, por cinco veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL, según lo ordena el artículo 282 del mismo cuerpo de leyes.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los ocho (8) días del mes de Junio de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

(fdo.) CARLOS GUEVARA

(fdo.) Luis A. Carrasquilla

Secretario en primer turno

5 vs.—4



SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 900

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 21 DE JUNIO DE 1936

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una ..	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1.074

Total..... 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50